

AYUNTAMIENTO DE HONTANARES DE ERESMA
SEGOVIA

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO DE HONTANARES DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 2012.

Concurren:

Alcalde: D. Javier Garcia Garcia

Concejales: :

D. Enrique Jiménez Vaquerizo

D. Alfredo de Lucas Camilo

D. Fernando Cuesta Duque

D. Victor Andres Sastre Matesanz

D. Guillermo Pacual Jerónimo

D^a Esther Martín Lázaro

D^a M^a Eufemia Garcia Calle

Excusa su asistencia:

D. Rafael Angel Blanco VAllin

Secretario. : D^a. Gema de Lucas Serrano

En Hontanares de Eresma, en su Casa Consistorial, a nueve días del mes de febrero del año dos mil doce, se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto por Decreto de Alcaldía, los Sres. Concejales que integran el Pleno del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma y que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria y urgente según el Orden del Día fijado por la Presidencia, siendo asistidos por mí, el Secretario que suscribe, para dar fe del acto.

El Sr. Alcalde, que la preside, una vez comprobada la existencia del necesario “quórum” al efecto, declara abierta y pública la sesión cuando son las catorce horas, pasándose a continuación a tratar de los distintos puntos del Orden del Día sobre los que se adoptaron los siguientes acuerdos.

1.- MOTIVACION DE LA URGENCIA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, motivando la urgencia en el estado de tramitación en que se encuentra el expediente de declaración de lesividad de acto administrativo, incluido en esta Sesión como punto 3.

D. Aurelio Herrero Santos y hermanos han interpuesto un recurso de reposición a la notificación del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2011. El Sr. Alcalde procede a la lectura del mismo. Dada la premura de tiempo, el Pleno debe estimarle o desestimarle de forma inmediata y dar traslado del expediente al Juzgado Contencioso-Administrativo para la resolución del mismo.

2.- APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Sometido a la consideración del Pleno el borrador del Acta de la sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2011, toma la palabra el concejal Guillermo manifestando que, en el **Punto 4.-**

DEROGACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES, el Sr. Alcalde hizo referencia a que el Ayuntamiento no podía hacer frente a la existencia de una serie de gastos, como por ejemplo a los que suponía un juicio ante el TSJ de Burgos.

Contesta el Sr. Alcalde que, después de dos meses, no recuerda lo que dijo, por lo que no se ratifica en lo dicho.

Hecha esta observación queda aprobada por unanimidad de los miembros que asistieron a la misma al no formularse alegación alguna.

3.- DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DECLARACION LESIVIDAD ACTO ADMINISTRATIVO DECLARADA POR ESTA CORPORACIÓN.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Aurelio Herrero Santos contra el acuerdo nº 5 adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011 por el que se declara lesivo para el interés general el Acuerdo de Pleno de fecha 6 de abril de 2011 en el que se acordaba la devolución del recibo de liquidación de Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana de la finca catastral de su propiedad junto con sus hermanos con referencia catastral 40116A002000020000KW.

Dicho recurso en síntesis viene a manifestar que no incurre en vicio de anulabilidad el acto declarado lesivo adoptado el 6 de abril de 2011.

Vista el expediente administrativo tramitado al efecto en el que consta resolución de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2011, por la que se incoó el procedimiento de declaración de lesividad del acto administrativo siguiente:

“Acuerdo de Pleno de 6 de abril de 2011.”

Convocatoria de Sesión ordinaria mediante Decreto 77/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, en el que en su orden del día, en el **punto 7.- ESCRITOS Y PETICIONES**, D. Aurelio Herrero Santos expone y la Corporación por unanimidad acuerda lo siguiente: (se transcribe el acuerdo literalmente)

“Escrito procedente de D. Aurelio Herrero Santos, mediante el que exponen la sobrevaloración de sus tierras tras la revisión catastral y la devolución de la diferencia entre la valoración actual y la anterior.

Toma la palabra el Sr. Alcalde explicando el error cometido en la última revisión catastral, que han liquidado los terrenos urbanizables como suelo urbano, lo que incrementa el I.B.I. de rústica notablemente.

El Pleno, previa deliberación en votación ordinaria, por unanimidad de sus miembros acuerda:

1.- Estimar la reclamación hecha por D. Aurelio Herrero Santos, devolviéndole, conforme el Ayuntamiento pueda, la cantidad que exceda de la liquidación correcta, excepto el 5% que cobra la Excma. Diputación por gestionar el cobro, cantidad que, si procede su devolución, deberá de solicitarse a ese organismo.

2.- Seguir este criterio para todos aquellos propietarios que se encuentren en la misma situación.

3º.- Dar traslado de este acuerdo para su conocimiento y efectos oportunos.”

Visto el **artículo 103 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC** que dice:

“1.- Las Administraciones públicas podrán declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el art. 63 de esta Ley, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.- La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el art. 84 de esta Ley.

3.- Transcurridos el plazo de 6 meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad se producirá la caducidad del mismo.

4.- (.../...)

5.- Si el acto proviniera de las entidades que integran las Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en su defecto, por el órgano colegiado superior de la entidad.”

Consta certificado de la **Gerencia Territorial del Catastro de Segovia** en el que identifica que la parcela con referencia catastral 40116A002000020000KW consta en el Padrón correspondiente al año 2010 con los siguientes datos:

Valor catastral (2010).....: 4.816.161,20 euros

Base Liquidable.....: 1.521.906,95 euros

Consta diligencia extendida por el Jefe de los **Servicios Tributarios de la Excma. Diputación Provincial de Segovia** en la que se hace constar que se ha abonado en periodo voluntario del recibo emitido por la citada parcela con referencia catastral 40116A002000020000KW, en la que se ha tenido en cuenta los siguientes elementos:

Valor catastral (2010).....: 4.816.161,20 euros

Base Liquidable.....: 1.521.906,95 euros

Señala el **artículo 65 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales: “La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario”.

El **artículo 62 de la LHL** enumera expresamente los supuestos de exención del IBI, entre los que no se encuentra el que nos ocupa. Finalmente, los **artículos 73 y 75, de la citada LHL** señalan las bonificaciones obligatorias y potestativas. Es obvio que, el acto administrativo, que consideramos lesivo para el Ayuntamiento no se encuentra entre los enumerados en el art. 73, ni tampoco se encuentra incluido en la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tal y como ordena el art. 75.

Por lo anterior, resulta claro que el recibo emitido y cobrado en periodo voluntario se ajusta a la normativa catastral y tributaria de aplicación, incurriendo por tanto en vicio de anulabilidad el acuerdo adoptado por este Pleno en acuerdo de 6 de abril de 2011, al “estimar la reclamación hecha por D. Aurelio Herrero Santos, devolviéndole, conforme el Ayuntamiento pueda, la cantidad que exceda de la liquidación correcta, excepto el 5% que cobra la Excma. Diputación por gestionar el cobro, cantidad que, si procede su devolución, deberá de solicitarse a ese organismo” y demás partes dispositivas del citado acuerdo, dado que la “liquidación correcta” es la emitida y cobrada por esta Corporación adoleciendo de cualquier cobertura jurídica el reconocimiento de devolución efectuado en el acuerdo declarado lesivo para los intereses generales.

Se procede a la votación para estimar el recurso de reposición presentado por D. Aurelio Herrero:

A favor.- 0

En contra.- 5 (Javier, Victor, Enrique, Fernando y Alfredo)

Abstención.- 3 (Guillermo, Esther y Eufemia)

El Pleno, previa deliberación, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, y una vez visto el informe de la Secretaria de la Corporación emitido con esta fecha, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar el RECURSO DE REPOSICION, y confirmar en todos sus extremos el acuerdo nº 5 dictado el 20 de diciembre de 2011 por el que se declara la lesividad para el interés general del acuerdo de Pleno de fecha 6 de abril de 2011 en el que se acordaba la devolución del recibo de liquidación de Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana de la finca catastral con referencia catastral 40116A002000020000KW, a D. Aurelio Herrero Santos junto con sus hermanos al entender que el mismo incurre en vicio de anulabilidad al contravenir los artículos 62, 65, 73 y 75 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Ratificar el que se interponga el correspondiente recurso contencioso-administrativo de lesividad ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, de conformidad con los artículos 19.2 y 46.5 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 103 de la Ley 30/1992, RJAP y PAC.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, D. Aurelio, Jaime y María Herrero Santos y D. Mariano y Jose Luis Cuesta Delgado, así como al Servicio de Abogacía de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde D. Javier Garcia Garcia para la ejecución del presente Acuerdo.

4.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO.
--

Antes de empezar a debatir este punto toma la palabra el concejal Guillermo, proponiendo que, ya que este no es un tema urgente, y debido al escaso tiempo entre la convocatoria y la celebración del Pleno, no han podido documentarse, por lo que se posponga para el próximo Pleno.

El Sr. Alcalde manifiesta que no lo considera necesario.

Cada uno expone sus motivos.

Se procede a votar posponer este punto hasta un próximo Pleno:

A favor.- 3 (Guillermo, Eufemia y Esther)

Abstención.- 1 (Enrique)

En contra.- 4 (Javier, Victor, Fernando y Alfredo)

El Pleno, previa deliberación en votación ordinaria, por mayoría de sus miembros presentes, acuerda tratar este punto en Sesión tal y como venía incluido en el orden del día correspondiente.

En estos momentos se ausenta el concejal Guillermo de la sesión.

Toma la palabra el Sr. Alcalde haciendo mención a la Ordenanza reguladora. Lee la Ordenanza existente actualmente y la modificación que propone al respecto.

Vista la **Ordenanza Reguladora del Tráfico en el Casco Urbano en su art. 4 “señalización”**:

(...)

“Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto”.

(...)

Visto el **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de Enero de 2012**, cuya transcripción literal es la siguiente:

“Se da cuenta por parte de la Alcaldía de la necesidad sobre cierre de la Plaza Mayor, a lo que se procederá a la mayor inmediatez que el trabajo ordinario del Personal de Servicios permita, así como la imposición de las condiciones de cierre.

Se propone por varios Concejales acometer este cierre de una vez por todas para lo cual se hace necesaria la modificación de la Ordenanza Reguladora del Tráfico en el Casco Urbano.

Por unanimidad de los miembros presentes se aprueba el sometimiento al próximo Pleno la modificación de la Ordenanza Reguladora del Tráfico en el Casco Urbano en los extremos que afecte al cierre de manera permanente de la Plaza Mayor así como las condiciones particulares que deben regularlo en cuanto a accesos de vehículos a garajes, carga y descarga y ocupación de vía pública”.

Se procede a la votación de la modificación de la Ordenanza:

A favor.- 5 (Javier, Victor, Enrique, Fernando y Alfredo)

En contra.-0

Abstención.- 2 (Esther y M^a Eufemia)

El Pleno, previa deliberación en votación ordinaria, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Establecer la regulación del tráfico en la Plaza Mayor de Hontanares de Eresma, por razones de seguridad y fluidez, de manera inmediata y como medida cautelar, en tanto en cuanto se tramita la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del tráfico en el casco urbano, de la siguiente manera:

Se procederá al corte de las calles adyacentes a la Plaza Mayor del Municipio:

- 1.- De lunes a viernes de 15’00 a 08’00 horas
- 2.- Fines de Semana: desde las 15’00 horas del viernes a las 08’00 horas del lunes.
- 3.- Festivos todo el día.

El horario de carga y descarga queda establecido entre las 08’00 y las 15’00 horas de lunes a viernes, coincidente con la jornada laboral del Personal de Servicios del Ayuntamiento, el cual procederá a la apertura y cierre de la Plaza.

Póngase en conocimiento de los interesados y vecinos afectados haciéndoles saber que en caso de incumplimiento del presente acuerdo se procederá a tomar las medidas oportunas de entre las establecidas en el art. 13 de la Ordenanza de aplicación.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del tráfico en casco urbano en el sentido anteriormente señalado.

TERCERO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Y sin más temas a tratar, el Señor Alcalde levanta la sesión siendo las catorce horas y treinta y cinco minutos, de la cual se extiende la presente acta que firma el Alcalde conmigo, el Secretario, que doy fe.

VºBº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.- Javier Garcia Garcia

Fdo.- Gema de Lucas